



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

LOTE 56

PERUPETRO S.A.

Y

**PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., HUNT OIL COMPANY OF
PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, SK CORPORATION, SUCURSAL
PERUANA, TECPETROL DEL PERÚ S.A.C. Y SONATRACH PERU
CORPORATION S.A.C.**



Junio de 2004

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pysantes Escalante
Gerente Legal



CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS
EN EL LOTE 56

PERUPETRO S.A.

con

Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C.,
Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú
S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.

ÍNDICE

CLÁUSULA PRELIMINAR	GENERALIDADES
CLÁUSULA PRIMERA	DEFINICIONES
CLÁUSULA SEGUNDA	OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA TERCERA	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA
CLÁUSULA CUARTA	PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO
CLÁUSULA QUINTA	EXPLOTACIÓN
CLÁUSULA SEXTA	PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS
CLÁUSULA SÉTIMA	COMITÉ DE SUPERVISIÓN
CLÁUSULA OCTAVA	REGALÍA, VALORIZACIÓN Y PRECIOS
CLÁUSULA NOVENA	TRIBUTOS
CLÁUSULA DÉCIMA	DERECHOS ADUANEROS
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA	TRABAJADORES
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA	PROTECCIÓN AMBIENTAL
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA	PERDIDAS Y DERRAMES DE HIDROCARBUROS
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA	CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA	CESIÓN Y ASOCIACIÓN
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA	CONTABILIDAD
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA	VARIOS
CLÁUSULA VIGÉSIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA	TERMINACIÓN
ANEXO "A"	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" y "C-2"	CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO
ANEXO "D-1", "D-2", "D-3", "D-4" y "D-5" ...	GARANTÍAS CORPORATIVAS
ANEXO "E"	RELACIÓN DE POZOS Y PLATAFORMAS - LOTE 56
ANEXO "F"	COORDENADAS DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO Y DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS.
ANEXO "G"	PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL GAS NATURAL FISCALIZADO PARA EL CONSUMO EN EL MERCADO INTERNO

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

Contrato Lote 56
25.06.04



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION
DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56**

**Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú,
SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru
Corporation S.A.C.**

CLÁUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES

- I. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme a lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8° de la Ley No. 26221.

El Contratista se obliga a explotar, produciendo los Hidrocarburos del Area de Contrato y a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.

- II. Contrata PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56.
- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357° del Código Civil.
- IV. Las actividades que desarrolla el Contratista al amparo del Contrato, gozan de las garantías de estabilidad tributaria, cambiaria y demás garantías establecidas en la Ley N° 26221.
- V. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- VI. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.
- VII. Las Partes declaran conocer el interés nacional de implementar proyectos de explotación de Gas Natural dentro del territorio nacional, que posibiliten la exportación de Hidrocarburos.

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula, tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y, dicho significado, será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Los términos definidos y utilizados en el Contrato en singular o en plural, empezarán con mayúscula y tienen los siguientes significados:

1.1 Actividades Complementarias

Son las siguientes actividades del Contrato referidas a:

Contrato Lote 56
25.06.04



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Escalante
Gerente Legal

- 1.1.1 La construcción e instalación de equipos y cualquier obra adicional que realice el Contratista en la Planta de Separación de Líquidos, con el propósito de procesar el Gas Natural proveniente del Área de Contrato.
- 1.1.2 La construcción e instalación de equipos y cualquier obra adicional que realice el Contratista en la Planta de Fraccionamiento, con el propósito de procesar los Líquidos del Gas Natural provenientes del Área de Contrato.

1.2 Acuerdo de Operaciones

Es el contrato asociativo cuyas partes obligadas son el Operador y las demás empresas que conforman el Contratista, para efectos de regular las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador y en el que se indicará, entre otros, la proporción de costos y gastos que cada empresa asumirá, así como los acuerdos para la adjudicación de Hidrocarburos producidos bajo el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56.

1.3 Afiliada

Es cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista; o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista.

1.4 Almacenamiento de Gas Natural

Es el almacenamiento de Gas Natural producido en el Área de Contrato, en Reservorios ubicados fuera del Área de Contrato. Los volúmenes almacenados, previa reducción volumétrica por eficiencia de flujo en el Reservorio, seguirán siendo considerados en todo momento Gas Natural del Reservorio de origen.

La entrega y el recupero del Gas Natural Almacenado será como gas natural seco. Los hidrocarburos líquidos obtenidos como consecuencia del recupero del gas pertenecerán al Reservorio almacén.

Los volúmenes de Gas Natural Almacenado no estarán sujetos al pago de Regalías hasta que, concluido el almacenamiento, sean medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.5 Año

Es el período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.6 Área de Contrato

Es el área determinada por las coordenadas que figuran en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B", denominado Lote 56, ubicado en la provincia de La

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Contrato Lote 56
25.06.04



Dr. Jorge Escobedo Escobar
Gerente Legal



Convención del Departamento de Cuzco, con una extensión de cincuenta y ocho mil quinientas hectáreas (58,500.00 ha).

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A".

1.7 Barril

Es la unidad de medida de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidós (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).

1.8 Btu (Unidad Térmica Británica)

Es la cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules.

1.9 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Es la causa no imputable a cualquiera de las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, que esté fuera del control razonable y que no pudiera ser prevista o que, habiendo sido prevista, no pudiera ser evitada.

1.10 Comité de Supervisión

Es el órgano conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula séptima.

1.11 Comité Técnico de Conciliación

Es el órgano formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato.

1.12 Concesionario

Es el titular de los contratos de "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate" y de "Concesión de Transporte de Líquidos del Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa".

1.13 Condensados

Son los Hidrocarburos líquidos obtenidos por la condensación de los Hidrocarburos del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Para los efectos del Contrato, los Condensados serán considerados como Líquidos del Gas Natural.

1.14 Contratista

Pluspetrol Perú Corporation S.A., inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11256027 del Registro Público de Hidrocarburos.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, inscrita en el Asiento A 00001 de la Partida N° 11167088 del Registro Público de Hidrocarburos.

SK Corporation, Sucursal Peruana, inscrita en el Asiento 4, fojas 222 y 223, tomo III del Registro Público de Hidrocarburos.

Tecpetrol del Perú S.A.C., inscrita en el Asiento B 00002 de la Partida N° 11230527 del Registro Público de Hidrocarburos.

Sonatrach Peru Corporation S.A.C., inscrita en el Asiento A 00001 de la Partida N° 11587855 del Registro Público de Hidrocarburos.

En la Fecha de Suscripción, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente:

Pluspetrol Perú Corporation S.A.	27.2 %
Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú	35.2 %
SK Corporation, Sucursal Peruana	17.6 %
Tecpetrol del Perú S.A.C.	10.0 %
Sonatrach Peru Corporation S.A.C.	10.0 %

1.15 Contrato

Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran. Comprende los acuerdos adicionales en virtud del Contrato y las modificaciones a las que, de común acuerdo, lleguen las Partes conforme a ley.

1.16 Desarrollo

Es la ejecución de cualesquiera de las actividades apropiadas para la Producción, tales como las Actividades Complementarias, la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción, instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada o reinyección, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal de ser el caso, y de las Actividades Complementarias.

1.17 Día

Es el período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

1.18 Día Util

Son todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

1.19 Dólar o US\$

Es la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



1.20 Ducto Principal

Es una tubería, equipos e instalaciones que, partiendo de un Punto de Fiscalización de la Producción u otro lugar que acuerden las Partes, transporta los Hidrocarburos producidos del Area de Contrato hasta un ducto de propiedad de terceros, o punto de venta, de proceso o de exportación.

1.21 Explotación

Es el Desarrollo y la Producción.

1.22 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

Es el Día en que se lleve a cabo la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, a partir del cual el Contratista tiene la obligación de pagar la regalía.

Para efectos de esta definición, no se consideran los volúmenes producidos y utilizados en las Operaciones para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes.

1.23 Fecha de Suscripción

Es el .. de del año 2004, fecha en que las Partes suscriben el Contrato.

1.24 Fiscalización

Son las acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) sobre las actividades de exploración y Explotación realizadas por el Contratista..

1.25 Gas Natural

Es una mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. También se denominará Gas Natural al gas natural seco y a aquel que, después del proceso de separación de líquidos, por métodos criogénicos u otros que sólo le cambian su naturaleza física, se haya licuefactado.

1.26 Gas Natural Almacenado

Cualquier volumen de Gas Natural que se encuentre en Almacenamiento de Gas Natural.

1.27 Gas Natural Asociado

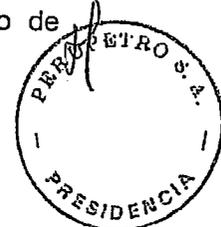
Es el Gas Natural producido con Petróleo, que estuvo disuelto en el Petróleo o formó una capa de gas en un Reservorio de Petróleo.

1.28 Gas Natural Fiscalizado

Es el Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.29 Gas Natural No Asociado

Contrato Lote 56
25.06.04



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

Es aquél cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos líquidos.

1.30 Hidrocarburos

Es todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

1.31 Hidrocarburos Fiscalizados

Son los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.32 Ley No. 26221

Es la Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias.

1.33 Líquidos del Gas Natural o LGN

Son los Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuesto por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados.

1.34 Líquidos del Gas Natural Fiscalizados o LGN Fiscalizados

Son los Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.35 Mes

Es el período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.

1.36 MPC

Es mil (1000) pies cúbicos estándar (SCF). Un (1) SCF es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a catorce punto seis mil novecientos cincuenta y nueve (14.6959) libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F). Agregada una "M", p.e. MMPC quiere decir un (1) millón de pies cúbicos estándar.

1.37 Operaciones

Es toda actividad de exploración y Explotación así como todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo.

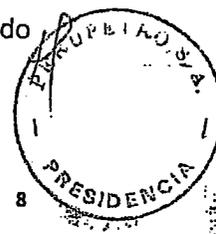
1.38 Operador

Es una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista.

En la Fecha de Suscripción, Pluspetrol Perú Corporation S.A. ha sido designado Operador.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Paganos Escalante
Gerente Legal



1.39 Partes

Son PERUPETRO y el Contratista.

1.40 PERUPETRO

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley N° 26221.

1.41 Petróleo

Es la mezcla de Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a condiciones de presión y temperatura del Reservorio y que generalmente se mantienen en estado líquido a condiciones atmosféricas. En ningún caso incluye a los Líquidos del Gas Natural.

1.42 Petróleo Fiscalizado

Es el Petróleo producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.43 Planta de Fraccionamiento

Son las instalaciones para procesar los Líquidos del Gas Natural con el objeto de obtener productos, incluyendo las instalaciones para el almacenamiento y de entrega de la propia planta, existentes en Playa Lobería, Distrito Paracas, Provincia Pisco, Departamento Ica, con coordenadas identificadas en el Anexo "F".

1.44 Planta de Separación de Líquidos

Son las instalaciones para procesar el Gas Natural con el objeto de obtener Líquidos del Gas Natural, incluyendo las instalaciones para el almacenamiento y de entrega de la propia planta existentes en el área de Malvinas, Distrito Echarate, Provincia La Convención, Departamento Cusco, con coordenadas identificadas en el Anexo "F".

1.45 Planta LNG

Son las instalaciones de licuefacción que bajo procesos criogénicos trata el Gas Natural para su exportación.

1.46 Producción

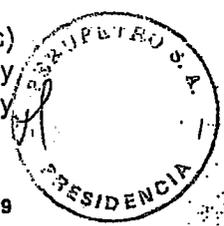
Es todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella de ser necesarias, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato y que incluyen la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos, Actividades Complementarias, Almacenamiento de Gas Natural y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada y reinyección.

1.47 Punto de Fiscalización de la Producción

Es el lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato o ubicado(s) por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Rosales Escalante
Gerente Legal



otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM.

Los Puntos de Fiscalización de la Producción para el Gas Natural y los Líquidos del Gas Natural estarán ubicados en el área denominada "Malvinas" o en sus inmediaciones o en otro lugar que las Partes acuerden.

1.48 Reservoirio

Es el estrato o estratos bajo la superficie, que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo Hidrocarburos o en los que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión.

1.49 Sistema de Transporte y Almacenamiento

Es el conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, o hasta un lugar que las Partes acuerden, incluyendo su diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento.

1.50 Subcontratista

Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones.

1.51 Supervisión

Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

1.52 Tributos

Es todo impuesto, contribución y tasa, conforme a lo establecido en el Código Tributario.

1.53 Vigencia del Contrato

Es el período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1.

1.54 Yacimiento

Es el área superficial debajo de la cual existe uno o más Reservoirios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto de producir Hidrocarburos en el Area de Contrato.

Contrato Lote 56
25.06.04



- 2.2 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral I de la Cláusula Preliminar y a disponer de ellos, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo directamente o a través de Subcontratistas. En el caso de realizar operaciones de campo fuera del Area de Contrato necesarias para la ejecución del Contrato, se requerirá aprobación previa de PERUPETRO.
- 2.4 PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato. OSINERG ejecuta las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley.
- 2.5 Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación al Contratista, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades que razonablemente estén a su alcance, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera las Operaciones.
- Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de cuenta y cargo de PERUPETRO.
- 2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de obtener todos los recursos técnicos y económico-financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones.
- 2.7 El Contratista no será responsable de las obligaciones que se hubieran originado o derivado con anterioridad a la Fecha de Suscripción.
- 2.8 Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente de todas las obligaciones derivadas del Contrato que correspondan al Contratista.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas, conforme al Acuerdo de Operaciones.

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación.

Copia del Acuerdo de Operaciones será entregada a PERUPETRO en idioma Castellano, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción. Copia de las modificaciones o ampliaciones del Acuerdo de Operaciones o nuevos Acuerdos de Operaciones será entregada a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días siguientes a su suscripción.

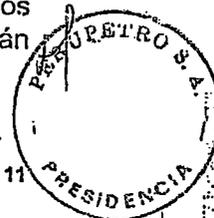
Cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ellas se deriven. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, éstos les corresponderán separada y proporcionalmente.

Contrato Lote 56
25.06.04



Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA

- 3.1 El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

- 3.2 La fase de explotación se divide en tres (3) períodos:

3.2.1 Un primer período cuya duración será de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción.

3.2.2 Un segundo período cuya duración será de treinta y seis (36) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado para el primer período en el subacápite 3.2.1.

3.2.3 Un tercer período cuya duración se contará a partir de la terminación del plazo señalado para el segundo período en el subacápite 3.2.2, hasta el vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1.

- 3.3 El Contratista podrá pasar al segundo período siempre que comunique a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días anteriores al vencimiento del primer período, su intención de continuar con el segundo período y en tanto que el Contratista no haya incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza.

El Contratista iniciará el tercer período a que se refiere el subacápite 3.2.3 siempre que haya cumplido con las obligaciones del segundo período establecidas en el subacápite 4.2.2. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.1, con la correspondiente ejecución de la fianza bancaria.

- 3.4 Si durante los períodos indicados en los subacápites 3.2.1 y 3.2.2, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el programa mínimo de desarrollo para el primer y segundo período indicados en los subacápites 4.2.1 y 4.2.2, podrá extender cada uno de dichos períodos hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación a PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista, antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.5.

Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO.

- 3.5 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de desarrollo del primer y segundo período, establecido en el acápite 4.2, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Jr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legat

dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO.

El monto de la fianza para garantizar el completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el programa mínimo de desarrollo establecidas en el subacápite 4.2.1, es de Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5'000,000. 00)

El monto de la fianza para garantizar el completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el programa mínimo de desarrollo establecidas en el subacápite 4.2.2, es de Cuarenta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 40'000,000.00)

La fianza que corresponde al primer periodo del programa mínimo de desarrollo indicado en el subacápite 4.2.1 será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. La fianza para el segundo periodo del programa mínimo de desarrollo indicado en el subacápite 4.2.2, será entregada a PERUPETRO, antes del inicio del segundo período; en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.2.

La fianza del primer período tendrá una vigencia de doce (12) Meses más treinta (30) Días Útiles, contados a partir de la Fecha de Suscripción, debiendo renovarse o reemplazarse por una vez por el mismo plazo, contado desde el vencimiento de los doce (12) primeros Meses del primer período, por lo menos treinta (30) Días Útiles antes del vencimiento de la fianza.

La fianza del segundo período tendrá una vigencia de doce (12) Meses más treinta (30) Días Útiles, contados a partir de la fecha de inicio del segundo período, debiendo renovarse o reemplazarse por dos veces por el mismo plazo, contado desde el vencimiento de los doce (12) primeros Meses del segundo período, para el segundo Año, y desde el vencimiento de los doce (12) Meses siguientes para el tercer Año. En ambos casos la renovación o reemplazo se deberá hacer por lo menos treinta (30) Días Útiles antes del vencimiento de la fianza, considerando las reducciones que se hayan efectuado o que hayan sido aprobadas.

En caso de prórroga de los plazos de los períodos del programa mínimo de desarrollo, se deberá entregar la renovación o reemplazo de la fianza, antes del inicio de la prórroga correspondiente y por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al nuevo vencimiento del plazo del período. Caso contrario, la prórroga otorgada por PERUPETRO quedará sin efecto.

Las fianzas, conforme se indica en los anexos "C-1" y "C-2", se emitirán para cada período del programa mínimo de desarrollo. La fianza establecida en el anexo C-2 contendrá un plan de reducciones, de manera que periódicamente se reduzcan en relación del respectivo programa mínimo de desarrollo.

Las expresadas reducciones sólo podrán efectuarse por el monto aprobado por PERUPETRO, aprobación que deberá realizarse en forma expresa y por escrito dentro de los quince (15) Días de recibida la solicitud al respecto.

En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO; en caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.2.

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente.

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1.

- 3.6 Intervienen Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Consolidated Inc., SK Corporation, Tecpetrol S.A. y Sonatrach S.P.A. para efectos de otorgar las garantías corporativas que aparecen en los anexos "D-1", "D-2", "D-3", "D-4" y "D-5", respectivamente, que se entregan a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción.

Las garantías corporativas subsistirán mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Será de aplicación el subacápite 22.3.3, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución.

CLAUSULA CUARTA.- PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO

- 4.1 El Contratista iniciará las Operaciones a partir de la Fecha de Suscripción.
- 4.2 El programa mínimo de desarrollo que el Contratista debe ejecutar comprende lo siguiente:
- 4.2.1 Primer Período:
- Perforación de un (1) pozo o 200 Km² de Sísmica 3D.
- 4.2.2 Segundo Período:
- Perforación de cuatro (4) pozos o la perforación de tres (3) pozos y reacondicionamiento de un (1) pozo.
 - Instalación de un módulo de procesamiento criogénico de Gas Natural de una capacidad mínima de 220 MMPC/día, en la Planta de Separación de Líquidos
- 4.3 Los pozos a que se refiere el acápite 4.2 se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima de dos mil quinientos (2,500) metros bajo la superficie o penetre en la formación Shinai, lo que ocurra primero.

Sobre la base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, si antes de iniciar la perforación de cualquiera de los pozos referidos en el acápite 4.2, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el párrafo que antecede, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico o profundidad de perforación.

Si durante la perforación de cualquiera de los pozos referidos en el acápite 4.2., se presentaran problemas mecánicos o situaciones insuperables, de carácter geológico o de Reservorios, el Contratista podrá solicitar, mediante un informe técnico sustentatorio, que PERUPETRO dé por cumplida la obligación de perforación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas en este acápite, traerá como consecuencia la ejecución de la fianza vigente, además de la eventual resolución del Contrato de pleno derecho, conforme al subacápite 22.3.2.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escobar
Gerente Legal



- 4.4 Una vez cumplidas las obligaciones del segundo período del programa mínimo de desarrollo y siempre que se haya producido la fecha efectiva del Contrato EPC (Engineering Procurement and Construction Contract) de la Planta LNG, el Contratista podrá iniciar la producción de los Líquidos del Gas Natural con reinyección de Gas Natural en los Reservorios del Area de Contrato, y previa aprobación de PERUPETRO, podrá realizar el Almacenamiento de Gas Natural.

En caso no se haya producido la fecha efectiva del Contrato EPC de la Planta LNG, el Contratista podrá llevar adelante la Producción de Líquidos del Gas Natural con reinyección de Gas Natural en los Reservorios del Area de Contrato y en casos excepcionales, previa justificación, PERUPETRO autorizará al Contratista a realizar de manera temporal el Almacenamiento de Gas Natural.

- 4.5 En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato o la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de desarrollo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza correspondiente, sin perjuicio de aplicar lo estipulado en el subacápite 22.3.2.

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION

- 5.1 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente:

- Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes al siguiente año calendario.
- Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendario.
- Un pronóstico de volumen, calidad y composición de los Hidrocarburos a producir.

Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO la información referida en los literales a), b) y c) anteriores, considerando las actividades y planes para el primer año o el tiempo que reste del mismo.

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO.

- 5.2 Para ejecutar cada programa anual de trabajo, el Contratista utilizará la tecnología, el equipo y métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de:

- Presión de rocío de los Hidrocarburos y presión de cada Reservorio.
- Máxima tasa de flujo (AOF) y performance de inlfujo (IPR) de cada pozo.
- Características de los pozos y Reservorios.
- Características físicas y químicas de los Hidrocarburos en el Reservorio y a condiciones de superficie.
- Propiedades de la roca del Reservorio, de los fluidos y de la roca-fluido.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Gerente Legal

- f) Daño del pozo, eficiencia de flujo y velocidad de erosión en la tubería de producción y líneas de flujo.
- g) Reservas de Petróleo, Gas Natural y Líquidos del Gas Natural, probadas, probables y posibles.
- h) Capacidades de almacenamiento, transporte, procesos, etc.
- i) Volumen de líquidos por condensación retrógrada en el Reservorio.
- j) Eficiencia de las Plantas de Separación de Líquidos.

Esta relación es enunciativa mas no limitativa.

- 5.3 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos.
- 5.4 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno.
- 5.5 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que se haya producido en el Area de Contrato y de extraerlos de dicho Gas Natural.
- 5.6 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.4, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio, puesto en Almacenamiento de Gas Natural o quemado, en este último caso, previa autorización expresa del Ministerio de Energía y Minas.
- 5.7 Terminada la perforación de cada pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, el programa de pruebas y, de ser el caso, sobre el estimado de producción.
- 5.8 PERUPETRO podrá, en todo momento, inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato.

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto de calibración, para cuyo efecto dicho hecho deberá ser notificado por el Contratista, con una anticipación de diez (10) Días Útiles.

- 5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos, que en opinión del Contratista sean comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan esas áreas bajo contrato, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32° de la Ley N° 26221 y su decisión será de obligatorio cumplimiento.

En caso que dicho (s) Yacimiento (s) no esté (n) asignado (s) a un contratista o no esté en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de

Contrato Lote 56
25.06.04

Secretaría General

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

PERUPETRO S.A.
PRESIDENCIA

contratista y no exista limitación ambiental, el Contratista tendrá la primera opción para la negociación de un acuerdo y, de ser el caso, incorporarlo (s) al Area de Contrato.

5.10 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión acordará lo siguiente:

- a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuarán las mediciones.
- b) Los métodos y procedimientos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio en las Operaciones. Se incluirá también, los métodos y procedimientos para asignar procedencia a los volúmenes de Gas Natural y de Líquidos de Gas Natural, teniendo en cuenta los volúmenes de Gas Natural ingresados a la Planta de Separación y los resultados de los análisis cromatográficos correspondientes.
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición.
- d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones.

5.11 De conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 26221, las empresas que conforman el Contratista tendrán libre disponibilidad de los Hidrocarburos que les correspondan conforme al Contrato.

Asimismo, tienen el derecho de vender la totalidad del Gas Natural Fiscalizado proveniente del Área de Contrato, a la Planta LNG para la exportación.

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en las normas que le resulten aplicables. Asimismo, proporcionará información de otros recursos naturales o de restos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato.

La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, serán los de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva o de alguna de las empresas que lo conforman, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.

6.2 El Contratista, además, deberá suministrar a PERUPETRO, la información descrita a continuación:

- a) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la terminación de cada mes calendario, un reporte del progreso de las Operaciones realizadas durante el mes calendario anterior, cubriendo:
 - 1. Una descripción de las Operaciones realizadas y la información obtenida; y
 - 2. Una descripción del área en la que el Contratista ha realizado dichas Operaciones.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

0514

- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación de cada año calendario, un reporte anual que cubra todos los temas especificados en el literal a) de este acápite.
- c) Reporte de terminación de las actividades más importantes o eventos inesperados relevantes en relación con las Operaciones.
- d) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la terminación de cada año calendario, un informe conteniendo su evaluación y comparándola con el programa anual de trabajo original.

6.3 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes:

6.3.1 "Informe Mensual de Producción", con información por Reservorio, a más tardar quince (15) Días después del término de cada mes calendario, indicando lo siguiente:

- a) El volumen y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el mes calendario.
- b) El volumen y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente.
- c) El volumen y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el mes calendario, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente.
- d) El volumen y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el mes calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente.
- e) El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos almacenados, al inicio de cada mes calendario.
- f) El volumen y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo, durante el mes calendario.
- g) El volumen acumulado y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo, desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente.

6.3.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario, en los formatos que PERUPETRO entregue para tal fin.

6.4 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que, de acuerdo a la cláusula décimo primera, proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, cuando PERUPETRO lo requiera.

6.5 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con

Contrato Lote 56
25.06.04



Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Fuentes Escalante
Gerente Legal



0515

sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera.

6.6 Para el caso de la Explotación de Reservorios de Gas Natural y Condensados, durante el período en el que se obtenga Hidrocarburos Líquidos económicamente, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, cada año calendario, un informe técnico-económico que contenga:

- a) Resultados de simulación numérica composicional 3-D, actualizada y comparativa respecto del año calendario anterior, a nivel campo.
- b) Análisis PVT obtenidos con muestras recolectadas durante el año calendario en curso, que contenga al menos análisis composicional, datos de recombinación, extensión a masa constante y depletación a volumen constante.
- c) Datos e interpretación de presiones del Reservorio de pruebas efectuadas durante el año calendario en curso.

Los reportes mensuales sobre el avance de la depletación o reinyección, serán discutidos y evaluados durante el Comité de Supervisión.

6.7 El Contratista, para los efectos de la Explotación de los Reservorios de Gas Natural y Condensados, presentará en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial a la Dirección General de Hidrocarburos, remitiendo copia a PERUPETRO, un estudio técnico - económico, en el cual se evalúe la factibilidad de llevar a cabo la reinyección o Almacenamiento de Gas Natural, el que se actualizará anualmente.

En caso que de dicho estudio resulte técnica y económicamente factible llevar a cabo la reinyección o Almacenamiento de Gas Natural, el Contratista presentará a PERUPETRO, los correspondientes programas de reinyección, con arreglo a la cláusula quinta del Contrato. En el programa se debe fijar el porcentaje de reinyección mínima de Gas Natural, que permita la recuperación proyectada de Hidrocarburos Líquidos y el tiempo de duración del proyecto. Durante la ejecución del proyecto, el Contratista podrá proponer cambios a los programas mediante la presentación de las razones técnico-económicas justificatorias a PERUPETRO, quien los evaluará y de considerarlo procedente los aprobará. Cumplido el período determinado por los estudios para la recuperación de Hidrocarburos Líquidos con reinyección, el Reservorio se podrá producir sin limitaciones.

6.8 Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:

- a) A una Afiliada de PERUPETRO o de alguna de las empresas que conforman el Contratista;
- b) En relación con financiaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad;
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO o de las empresas que conforman el Contratista, o de las Afiliadas de PERUPETRO o de las empresas que conforman el Contratista, estén registrados;
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

conforme sea necesario con relación a las Operaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad.

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros.

- 6.9 Los contratos compra venta referidos en el subacápite 8.2.3 deberán ser entregados a PERUPETRO dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su suscripción.

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION

- 7.1 El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO presidirá el Comité de Supervisión.

Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

- 7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.
- b) Evaluar los planes y programas de desarrollo a que se refiere el acápite 4.2 y la ejecución de los mismos.
- c) Verificar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.
- d) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
- e) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.

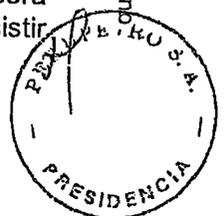
- 7.3 El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión.

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

- 7.4 En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en la reunión extraordinaria, el asunto será elevado a las Gerencias Generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, se convocará al Comité Técnico de Conciliación.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



0517

CLÁUSULA OCTAVA.- REGALIA, VALORIZACION Y PRECIOS

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3 y 8.4. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2.

8.2 Para los efectos del cálculo de la regalía, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

8.2.1 **Costo de Transporte y Almacenamiento:** es el costo, expresado en Dólares por Barril, aplicable al Petróleo Fiscalizado, que comprende:

- a) La tarifa pagada a terceros, por el transporte y almacenamiento necesario del Petróleo Fiscalizado desde un Punto de Fiscalización de la Producción o desde un lugar que acuerden las Partes, a través de un ducto, hasta un punto de venta en el mercado interno o exportación, incluyendo el almacenamiento en ese punto, y
- b) Los gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan del Petróleo Fiscalizado, hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta.
- c) La tarifa estimada o tarifa pagada a terceros, según sea el caso por el transporte y almacenamiento del Petróleo Fiscalizado, desde un Punto de Fiscalización de la Producción o desde un lugar que acuerden las Partes, hasta un punto de venta en el mercado interno o punto de exportación, según corresponda, en situaciones distintas a la descrita en el literal a) anterior. La tarifa estimada y la tarifa pagada a terceros serán determinadas tomando en cuenta los conceptos y metodología establecidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos".

8.2.2 **Precio de Canasta:** es el precio expresado en Dólares por Barril y determinado en función de la canasta de precios de Hidrocarburos Líquidos definida de conformidad con los subacápites 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3.

8.2.3 **Precio Realizado:** es el precio en el Punto de Fiscalización de la Producción, expresado en Dólares por millón de Btu, efectivamente pagado o a ser pagado por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado. Dicho Precio Realizado será el establecido en los respectivos contratos de compra venta, en el Punto de Fiscalización de la Producción.

El Precio Realizado no incluye:

- a) Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidas en los respectivos contratos de compra venta; y
- b) Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto de naturaleza similar.

8.2.4 **Valor de Referencia (VR):** Es el representado por uno o varios marcadores, tales como "Henry Hub", "SOCAL", o el que acuerden las Partes, expresado en Dólares por millón de Btu, de publicación periódica cuyas cotizaciones en el mercado "spot" aparezcan regularmente en el "Platts Gas Daily" u otra fuente

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



0518

reconocida por la industria, acordada por las Partes y determinado de conformidad con el subacápite 8.4.4

8.2.5 Valor del Petróleo Fiscalizado: Para efectos del cálculo de la regalía, es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.

8.2.6 Valor del Gas Natural Fiscalizado:
Es el valor a considerar a efectos del cálculo de la regalía y se determinará de la siguiente manera:

- a) En el caso que el destino del Gas Natural Fiscalizado sea la Planta LNG, el Valor del Gas Natural Fiscalizado es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización, por el Precio Realizado o el VMV para dicho período, el que resulte mayor.
- b) En el caso que el destino final del Gas Natural Fiscalizado sea el consumo en el mercado interno, a excepción de lo establecido en el acápite 8.6, el Valor del Gas Natural Fiscalizado se determinará de acuerdo a lo establecido específicamente en el Anexo "G".

8.2.7 Valor de los Líquidos del Gas Natural: Para efectos del cálculo de la regalía, es el resultado de multiplicar los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por un valor referencial equivalente al Precio de Canasta de Líquidos del Gas Natural menos seis y 40/100 Dólares (US \$6.40).

8.2.8 Periodo de Valorización: Es cada quincena de un mes calendario entendiéndose que la primera quincena es el periodo comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el periodo que falta para la finalización de dicho mes calendario.

Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Periodo de Valorización podrá ser extendido o acortado.

8.2.9 Valor Mínimo para Valorización (VMV): Es el valor mínimo establecido, de acuerdo a la siguiente tabla, que será utilizado únicamente para determinar el Valor del Gas Natural Fiscalizado, y al sólo efecto del cálculo de regalías, en los casos en que el Precio Realizado sea menor a este valor. Este valor para ningún efecto será considerado Precio Realizado.

VR (US\$ /MMBtu)	3.5	4.0	5.0	6.0	7.0	8.0	9.0	≥10.0
VMV (US\$/MMBtu)	0.50	0.53	0.63	0.79	0.97	1.18	1.47	1.76

Para VR desde 3.5 US\$ /MMBtu hasta 2.0 US\$ /MMBtu, por cada reducción de 0.5 US\$ /MMBtu se descontará 0.10 US\$ /MMBtu en el VMV, a partir de 0.50 US\$ /MMBtu. Para valores iguales o menores de 2.0 US\$ /MMBtu de VR el VMV será 0.20 US\$ /MMBtu.

Para valores intermedios del VR, el VMV se obtendrá aplicando el método de interpolación lineal. El VMV obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

8.3 Para determinar la regalía por el Petróleo Fiscalizado, por los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y por el Gas Natural Fiscalizado, que el Contratista debe pagar, se



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.
Dr. Jorge Pesantes Escalante

procederá de la siguiente manera:

8.3.1 Para determinar la regalía del Petróleo Fiscalizado se multiplicará el Valor del Petróleo Fiscalizado por el porcentaje de regalía obtenido de la siguiente tabla.

	Precios de Canasta para Petróleo Fiscalizado		
Precios (US\$/bl)	≤22	30	≥35
% de Regalía	20	30	40

Para valores intermedios del Precio de Canasta para Petróleo Fiscalizado, el porcentaje de regalía se obtendrá aplicando el método de interpolación lineal. El porcentaje de regalía obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

8.3.2. Para determinar la regalía por los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados se multiplicará el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, por el porcentaje de regalía obtenido de la siguiente tabla.

	Precios de Canasta para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados		
Precios (US\$/bl)	≤22	30	≥35
% de Regalía	20	30	40

Para valores intermedios del Precio de Canasta para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, el porcentaje de regalía se obtendrá aplicando el método de interpolación lineal. El porcentaje de regalía obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

8.3.3. Para determinar la regalía por el Gas Natural Fiscalizado se considerará lo siguiente:

a) Para el Gas Natural Fiscalizado cuyo destino sea la Planta LNG, se multiplicará el Valor del Gas Natural Fiscalizado, de acuerdo al literal a) del subacápite 8.2.6, por el porcentaje de regalía obtenido de la siguiente tabla:

VR (US\$/MMBtu)	≤4.0	≥5.0
% de Regalía	30	38

Para valores intermedios del VR, el porcentaje de regalía se obtendrá aplicando el método de interpolación lineal. El porcentaje de regalía obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

b) Para el Gas Natural Fiscalizado cuyo destino final sea el consumo en el mercado interno, a excepción de lo establecido en el subacápite 8.6, se multiplicará el Valor del Gas Natural Fiscalizado, de acuerdo al literal b) del subacápite 8.2.6, por el porcentaje de regalía de 37.24%.

8.4

Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación:

8.4.1 Para la determinación del Precio de Canasta de Petróleo Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera:

a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial las Partes determinarán la calidad del Petróleo Fiscalizado que se va a producir en el Area de Contrato.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. Que sean de calidad similar al Petróleo que se va a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.
 2. Que sus cotizaciones en el mercado "spot" aparezcan regularmente en la publicación "Platts Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes.
 3. Que sean competitivos en el mercado o mercados en los cuales podrían venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.
- c) Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación.

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación, de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá la vigencia y la periodicidad con la que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Partes, en cualquier momento, considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado.

- d) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá con lo estipulado en el subacápite 8.4.5.

Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado.

- e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

0521

vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.

- f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular el valor del Petróleo Fiscalizado, en un Período de Valorización, será determinado de la siguiente manera:
1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que integran la canasta, hayan sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular del "Platt's Oilgram Price Report" aparecieran dos o más cotizaciones para el mismo componente de la canasta, se utilizará la cotización de fecha más cercana a la fecha de publicación ("Prompt Market").
 2. Los precios promedios resultantes, de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los componentes de la canasta, serán a su vez promediados, para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado producido en el Area de Contrato.
- g) En la eventualidad en que alguno o algunos de los componentes que integran la canasta dejara o dejaran de cotizarse, las Partes deberán acordar el o los componentes sustitutorios, los que deberán ser similares a los sustituidos. Mientras las Partes acuerdan el o los componentes sustitutorios para la canasta, el Precio de Canasta será determinado de conformidad con lo establecido en el presente acápite, excluyendo de la canasta el o los componentes que hubieran dejado de tener cotización. Una vez acordada la sustitución del o los componentes sustitutorios para la canasta, se efectuará el ajuste correspondiente retroactivamente a la fecha de ausencia de cotización de dichos componentes.

8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera:

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial las Partes determinarán la calidad de los Líquidos del Gas Natural que se va a producir en el Area de Contrato.
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Líquidos del Gas Natural de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:
 - Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platts Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes.
- c) Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Carriente Legal



En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados con relación a la calidad de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado.

- d) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con la condición antes señalada. Si se verifica que dicha condición ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá con lo estipulado en el subcápite 8.4.5.
- e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.
- f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular el valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera:
1. Se determina el precio promedio de cada uno de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que integran la canasta, han sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular del "Platts Oilgram Price Report" aparecieran dos o más cotizaciones para el mismo componente de la canasta, se utilizará la cotización de fecha mas cercana a la fecha de publicación ("Prompt Market").
 2. Con los precios promedios resultantes, de acuerdo a lo antes establecido, para cada uno de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta, se calculará a su vez un promedio ponderado de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del subcápite 8.4.3, para obtener el Precio de Canasta correspondiente a los Líquidos del Gas Natural producidos en el Area de Contrato.
- g) En la eventualidad en que alguno o algunos de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta dejara o dejaran de cotizarse, las Partes deberán acordar el o los Líquidos del Gas Natural sustitutorios, los que deberán ser

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Escalante

similares a los sustituidos. Mientras las Partes acuerdan el o los Líquidos del Gas Natural sustitutorios para la canasta, el Precio de Canasta será determinado de conformidad con lo establecido en el presente acápite, excluyendo de la canasta el o los Líquidos del Gas Natural que hubieran dejado de tener cotización. Una vez acordada la sustitución del o los Líquidos del Gas Natural sustitutorios para la canasta, se efectuará el ajuste correspondiente retroactivamente a la fecha de ausencia de cotización de dichos Líquidos del Gas Natural.

8.4.3 En la eventualidad en que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre lo establecido en el párrafo b) del subacápite 8.4.2, para el caso de Líquidos del Gas Natural Fiscalizado la canasta estará compuesta por los siguientes Hidrocarburos:

- a) Etano puro FOB Mont Belvieu
- b) Propano FOB Mont Belvieu
- c) Butano FOB Mont Belvieu
- d) Gasolina natural Non-Dynergy FOB Mont Belvieu

El promedio ponderado a que se refiere el inciso f) del subacápite 8.4.2, estará en función del contenido de Etano, Propano, Butano, Pentanos e Hidrocarburos más pesados, de los Líquidos del Gas Natural producidos del Area de Contrato.

8.4.4 Para la determinación del Valor de Referencia del Gas Natural Fiscalizado cuyo destino sea la Planta LNG, se procederá de la siguiente manera:

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista informará a PERUPETRO sobre los mercados en los que se realizará el consumo final del Gas Natural Fiscalizado. Durante la vigencia del Contrato, el Contratista informará de los cambios o existencia de nuevos mercados. Asimismo, las Partes determinarán el marcador que se aplicará en cada uno de dichos mercados.

Cada marcador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que corresponda a un punto de transacción cercano al terminal de importación, que reciba el Gas Natural de la Planta LNG.
 - Que su cotización en el mercado "spot" aparezca publicada regularmente en el "Platts Gas Daily" u otra fuente reconocida por la industria hidrocarburífera y acordada por las Partes.
- b) En caso de pluralidad de mercados, el Valor de Referencia del Gas Natural Fiscalizado será el promedio ponderado de los marcadores en función de las ventas de la Planta LNG a los mercados involucrados.
 - c) Las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación.

En el "Acuerdo de Valorización" se establecerá la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden. Las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

- d) En la eventualidad en que el o los marcadores definidos en el inciso a) del subacápite 8.4.4 fueran publicados en moneda distinta a Dólares, el valor de dichos marcadores será convertido a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.
- e) En la eventualidad en que alguno o algunos de los marcadores de Gas Natural definidos en el inciso a) del subacápite en 8.4.4 dejara o dejaran de publicarse, las Partes deberán acordar el o los marcadores sustitutos.

8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite 8.4, procederá la convocatoria del Comité Técnico de Conciliación.

8.5 El monto de la regalía se calculará para cada Periodo de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizado cada Periodo de Valorización, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo al Contratista conforme a Ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada Periodo de Valorización estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad.

8.6. En el caso que el destino del Gas Natural, sea plantas de Gas Natural a Líquidos (GTL) o instalaciones petroquímicas en el país, las Partes podrán acordar los porcentajes de regalía correspondientes.

8.7 En el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte, el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.5, el Contratista pondrá a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6.

CLÁUSULA NOVENA - TRIBUTOS

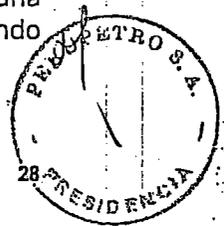
9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato; por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley No. 27377".

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

J. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



- 9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.
- 9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.
- 9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, cada una de las empresas que conforman el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.
- 9.6 Se precisa que cada una de las empresas que conforman el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

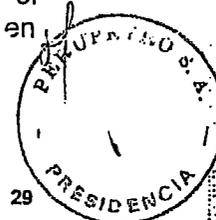
Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de alguna de las empresas que conforman el Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio de dicha empresa se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS

- 10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la ejecución económica y eficiente de las Operaciones.
- 10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a las Operaciones con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces, quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación correspondiente, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del régimen de importación temporal.
- El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

J. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



0526

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS

11.1 Garantía del Estado

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26221 y por el Decreto Legislativo No. 668, para otorgar por el Estado a cada una de las empresas que conforman el Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el cesionario en caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley Orgánica de Hidrocarburos N° 26221 y al presente Contrato.

11.2 Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que cada una de las empresas que conforman el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que cada una de dichas empresas tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula.

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:

- a) Libre disposición de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas

Queda convenido que cada una de las empresas que conforman el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



0527

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

Para el fin indicado, cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de las comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión.

Antes de las once (11) antes meridiano del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central de Reserva del Perú comunicará a la respectiva empresa que conforma el Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que dicha empresa haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por la empresa en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo Día.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará a la empresa para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

11.4 Modificación al Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para cada una de las empresas que conforman el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable a cada una de las empresas que conforman el Contratista será:

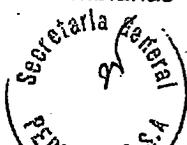
- Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
- De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones de cada una de las empresas que conforman el Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.

11.5 Aplicación de otras normas legales

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú a cada una de las empresas que conforman el Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo

Contrato Lote 56
25.06.04



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



0528

aquellos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido la referida empresa.

Queda expresamente convenido que la referida empresa podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para dicha empresa respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para esa empresa.

El acogimiento por la empresa a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO.

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.

11.6 Información Económica

Cada una de las empresas que conforman el Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74° de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES

12.1 Las Partes convienen que al término del cuarto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior al personal extranjero para cargos gerenciales y el que sea necesario para la realización de trabajos técnicos especializados con relación a las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicos especializados a fin de que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregará al Contratista.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones ambientales en lo que sea pertinente.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



- 13.2 El Contratista conducirá las Operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental; sobre comunidades nativas y campesinas, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano. Asimismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado Peruano y la sociedad civil.
- 13.3 El Contratista utilizará las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, aplicables a las Operaciones, tales como las políticas previstas en el "Pollution Prevention and Abatement Handbook" Capítulo III Oil and Gas Development (Onshore) del Banco Mundial, con observancia de las Leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal, que se encuentren vigentes.
- 13.4 Los estudios de impacto ambiental que elabore el Contratista para sus Operaciones deberán incluir entre otros compromisos: el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección del ambiente, la prevención de la contaminación y el mejoramiento continuo en el desempeño ambiental y social.
- 13.5 El Contratista deberá promover el desarrollo sostenible propiciando un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del ambiente y el bienestar social.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- PERDIDAS Y DERRAMES DE HIDROCARBUROS

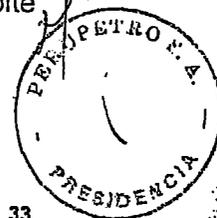
- 14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o derrame de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de exploración y Explotación.
- 14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Operador deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas.

En caso de pérdidas en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Operador, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción a la que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día Útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

15.1 El Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, para cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:

	APOORTE ANUAL (en US\$)
a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial	100,000.00
b) A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial	
Barriles Equivalentes por Día	
De 0 a 30,000	160,000.00
De 30,001 a 50,000	240,000.00
De 50,001 a más	360,000.00

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que faltan para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365).

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho año entre el correspondiente número de Días.

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el mes de enero de cada año calendario.

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el divisor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).

15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.

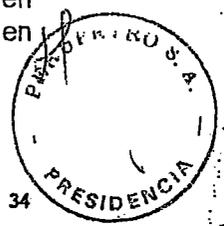
PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad de pago.

15.3 El Contratista se obliga, durante la Vigencia del Contrato, a diseñar e implementar un programa anual de prácticas pre profesionales para estudiantes universitarios, acorde con la amplitud de sus Operaciones. Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, el Contratista presentará y sustentará al Comité de Supervisión, los programas que se implementarán en el año calendario siguiente.

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO en forma anticipada al inicio de cada uno de los referidos programas.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Jorge Pesantes, Director



CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION Y ASOCIACIÓN

- 16.1 En caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero y adjuntarse la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley.
- Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, realizada conforme a ley.
- 16.2 El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, conforme a ley podrá ceder su posición contractual o asociarse con una Afiliada.
- 16.3 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.
- 16.4 En los casos de cesión parcial de los porcentajes de participación entre las mismas empresas que integran el Contratista, que no implique el retiro de una o más de éstas del Contrato o la asociación con terceros, el Contratista deberá cumplir previamente con notificar a PERUPETRO al respecto, a efectos de que PERUPETRO evalúe y se pronuncie sobre la calificación otorgada; debiendo el Contratista acompañar los documentos que reflejen los nuevos porcentajes de participación, para la aprobación de PERUPETRO, de ser procedente.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación del Contrato o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

Entre otros, están comprendidos en el párrafo anterior, incendios, terremotos, maremotos, avalanchas, tempestades, actos terroristas, de guerrillas, guerras que afecten directamente al cumplimiento de una obligación.

Los casos de huelga y paros, que no sean originados por responsabilidad del Contratista, cuyos efectos no puedan ser superados por el Contratista, podrán ser invocados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se considerará para bienes que no puedan ser transportados por otros medios, como causal para invocar Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el bajo nivel de las aguas de los ríos que impidan el transporte de bienes al Area de Contrato, de acuerdo al calendario para el transporte de esos bienes.

- 17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa.

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.

El Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que afecte a las Partes podrá ser de aplicación al Concesionario y el que afecte al Concesionario podrá ser de aplicación a las Partes.

- 17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones y, si fuera el caso, al del período correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato.

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución del programa mínimo de desarrollo a que se refiere el acápite 4.2, las fianzas o fianza que garanticen el respectivo programa se mantendrán vigentes a cargo del Contratista y no serán ejecutadas durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario.

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de desarrollo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de desarrollo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.

- 17.4 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.

PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno Peruano a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar la implementación y la operación continua y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria para su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del Código Civil.

- 17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida realizar las Operaciones correspondientes, durante doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar por escrito su intención a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual quedará resuelto el Contrato de pleno derecho.

- 17.6 Las disposiciones de esta Cláusula Décimo Séptima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD

- 18.1 La contabilidad será llevada por cada empresa que conforma el Contratista, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, cada empresa que conforma el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:

- Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables.
- Principios y prácticas contables aplicables.
- Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).
- Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.
- Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.

Asimismo, el "Manual de los Procedimientos Contables" del Operador deberá contener además, la descripción de los procedimientos relativos a la administración de las cuentas del Contrato, incluyendo el tratamiento de la participación de los no operadores en dichas cuentas.

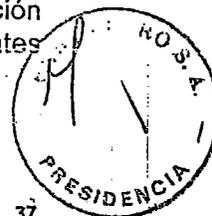
- 18.2 PERUPETRO, en un lapso no mayor de cuarenticinco (45) Días de recibido los "Manuales de Procedimientos Contables", podrá formular sugerencias y observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los procedimientos propuestos en dichos manuales. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, los "Manuales de Procedimientos Contables" será considerados como aprobados para todos sus efectos.

Todo cambio en los "Manuales de Procedimientos Contables" aprobados, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el párrafo anterior.

- 18.3 Los libros de contabilidad del Contrato, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su conocimiento, previa notificación.

Certifico que es copia fiel del original
de los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



En la medida de lo posible, PERUPETRO cuidará que las funciones de supervisión a que se refiere el párrafo anterior y las de fiscalización realizadas por las autoridades competentes, se realicen de manera coordinada.

- 18.4 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros.

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles, y una vez cada tres (3) años calendario con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma de común acuerdo entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario.

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúen los inventarios a que se refiere el presente acápite.

En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran sustancialmente de los registros contables, cada empresa que conforma el Contratista deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorios para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, contratada por el Contratista y pagada en partes iguales por las Partes, la que se pronunciará en el plazo máximo de tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo.

- 18.5 Cada empresa que conforma el Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de control interno de los auditores si las hubiera y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones.

Asimismo, cada empresa que conforma el Contratista, deberá presentar a PERUPETRO una copia de la declaración jurada del impuesto a la renta y anexos correspondientes, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto a la renta a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

- 18.6 En el caso que el Contratista o alguna de las empresas que lo conforman tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad.

- 18.7 La empresa designada como Operador llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS

- 19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de

Contrato Lote 56
25.06.04




Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente General

cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello será interpretado como una renuncia a dicho cumplimiento o derecho.

- 19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las disposiciones de las autoridades competentes, incluyendo las relacionadas con los aspectos de defensa y seguridad nacional.
- 19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato.
- 19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tiene el derecho a utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros.

Asimismo, podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.

Los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por el Contratista.

- 19.5 La información técnica del Area de Contrato u otras áreas que el Contratista desee obtener, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la política de venta y uso de información técnica de PERUPETRO. Para estos efectos, las Partes suscribirán la "Carta-Convenio" que emita PERUPETRO.

- 19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla oportunamente con alguna obligación de pago en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:

- a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y fecha efectiva de pago.
- b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.

- 19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las obligaciones pecuniarias entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.

- 19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta será a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados al Contratista dentro de los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega.

- 19.9 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal, cargas y gravámenes que terceros pudieran originar como consecuencia de las Operaciones y de las relaciones surgidas del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.
- 19.10 El Estado entrega al Contratista, a través de PERUPETRO en la Fecha de Suscripción, los equipos e instalaciones descritos en el Anexo "E".
- 19.11 El Contratista durante la Vigencia del Contrato, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus Operaciones, mediante los mecanismos que considere conveniente.
- 19.12 En caso que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, no apruebe el estudio de impacto ambiental dentro de los plazos legales vigentes, dicha circunstancia podrá ser invocada ante PERUPETRO como causal para prorrogar el cumplimiento de las obligaciones afectadas o, de ser el caso, de los plazos del primer y segundo períodos del programa de desarrollo establecido en el acápite 4.2. y de ser procedente, el plazo de Vigencia del Contrato. PERUPETRO, determinará la procedencia de la solicitud del Contratista.
- 19.13 El Estado garantiza que el Contratista, conforme a lo previsto en el literal a) del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 818, gozará del régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias y modificatorias, conforme a la legislación vigente.

En la Fecha de Suscripción, el Estado suscribirá el contrato de inversión correspondiente al régimen señalado en el párrafo anterior, de acuerdo a la legislación vigente.

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado o facsímil u otros medios que las Partes acuerden dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:

PERUPETRO:

PERUPETRO S.A.
Gerencia General
Av. Luis Aldana N° 320
Lima 41 - Perú
Fax: 475 7722 / 475 9644

Contratista:

Pluspetrol Perú Corporation S.A.
Gerencia General
Av. República de Panamá No. 3055, Piso 8
Lima 27 - Perú
Fax: 222-1310

Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú
Gerencia General
Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Edificio Real Seis, Of. 503

Contrato Lote 56
25.06.04



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

Lima 27 - Perú
Fax: 611-5102

SK Corporation, Sucursal Peruana
Gerencia General
Calle La Santa María 185
Lima 27 - Perú
Fax: 442-8839

Tecpetrol del Perú S.A.C.
Gerencia General
Av. Canaval y Moreira N° 340, Piso 6
Lima 27 - Perú
Teléfono: (54) 11 4018 5910
Fax: 442-7373

Posa Maria Ludowicz Handout Nacional

Sonatrach Peru Corporation S.A.C.
Gerencia General *Benali Abdelaziz*
Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Edificio Real Cinco, Of. 802
Lima 27 - Perú
Fax: 221-4774

Garantes Corporativos:

Pluspetrol Resources Corporation
Vicepresidente de Negocios Internacionales
Cliffon House
75 Fort Street, P.O. Box 1350 GT
George Town, Grand Cayman
Cayman Islands
Fax: 345 949 4900

Hunt Consolidated, Inc.
Fountain Place
1445 Ross at Field
Dallas, Texas 75202-2785
U.S.A.
Fax: 214 978 8888

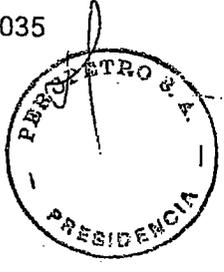
SK Corporation
99, Seorin-dong, Jongro-gu
Seoul 110 - 110, Korea
Telef: 02-2121-5114
Fax: 02-2121-7001

Tecpetrol S.A.
C.M. Della Paolera 299, Piso 20
(1001) Buenos Aires, Argentina
Fax: (5411) 4018-5931

Sonatrach S.P.A.
Djenane El-Malik Hydra 16035
Argel-Argelia
Fax: 213 2 547700

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Jorge Pesantez Escalante
Presidente



- 20.2 PERUPETRO, cualquiera de las empresas que conforman el Contratista y los Garantes Corporativos tendrán el derecho de cambiar su dirección o el número de facsimil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.
- 20.3 Las notificaciones o comunicaciones cursadas al Operador, se consideran cursadas a todas las personas que conforman el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena, undécima, decimosexta, decimoctava en lo que corresponda y vigésimo segunda, las que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas empresas que conforman el Contratista.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana

El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho privado de la República del Perú.

21.2 Convenio Arbitral

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley No. 26221.

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Disputas sobre Inversiones, en adelante CIADI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento del Arbitraje del CIADI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya.

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir al CIADI para que ésta lo nombre.

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de veinte millones y 00/100 Dólares (US\$ 20'000,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevarse a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, el CIADI fijará otro lugar.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



0539

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá al CIADI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, el cual es final e inapelable. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del CIADI.

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York) o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.5, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

21.3 Comité Técnico de Conciliación

El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o, si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado o, si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.2 del Contrato.

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité.

21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.

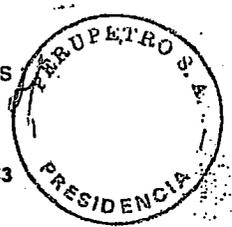
21.5 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.

Contrato Lote 56
25.06.04

Secretaría General

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Gerente General



0540

El Contrato prevalece sobre cualquier otro documento. Las bases y sus anexos, así como las circulares que antecedieron y originaron este Contrato, podrán ser invocados por las Partes para la interpretación del Contrato.

- 21.6 Este Contrato sólo podrá modificarse por acuerdo de Partes, el que constará por escrito, observándose las formas prescritas por las normas legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- TERMINACION

- 22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221 y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación.

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el conteo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso, hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo.

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.

- 22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de PERUPETRO y de las empresas que conforman el Contratista, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:

- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato; y
- b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo.

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

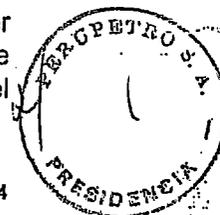
Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

22.3

El Contrato se podrá resolver de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

- 22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución de cualquier obligación de cualquier período del programa mínimo de desarrollo, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4, de ser el

Contrato Lote 56
25.06.04



0541

caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en el acápite 4.3.

- 22.3.2 En los casos específicos señalados en los acápites 3.5, 4.3, 4.5 y 17.5.
- 22.3.3 En caso de no encontrarse vigentes las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.6 o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de alguna entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.6 y dicha garantía no haya sido asumida por un tercero y aceptada por PERUPETRO.
- 22.3.4 En caso que alguna de las empresas que conforman el Contratista haya sido declarada en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra y la otra u otras empresas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no curse la notificación descrita en el acápite 16.1, en un plazo de quince (15) Días Útiles, identificando al tercero que asumirá la participación en el Contrato de la empresa disuelta, liquidada o quebrada.
- 22.3.5 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.
- 22.3.6 Al vencimiento del plazo contractual.
- 22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley No. 26221, también podrá resolverse el Contrato cuando en aplicación del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y sus modificatorias, procede el cese definitivo de actividades.
- 22.5 En caso que alguna de las empresas que conforman el Contratista o alguna de las entidades que hayan otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.5, solicite judicialmente protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos, a menos que una de las personas naturales o jurídicas que conforman el Contratista, asuma sus obligaciones y garantías, a satisfacción de PERUPETRO, dentro de un plazo de sesenta (60) Días.
- 22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, a título gratuito y en estado de funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de Producción, transporte, fraccionamiento y demás instalaciones de propiedad del Contratista o de las empresas que lo conforman, que permitan la continuación permanente de las Operaciones.

En caso de Explotación de Petróleo, al término del plazo establecido en el acápite 3.1, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, a título gratuito, en estado de funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones de propiedad del Contratista o de las empresas que lo conforman, propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado o del Gas Natural No Asociado y Condensados.

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan sido

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Requena Escalante
Garantía Legal

utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista o de las empresas que lo conforman, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean de uso exclusivo en las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la exploración o explotación de Hidrocarburos en el país, las empresas que conformaron el Contratista continuarán con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista realizará los actos y celebrará los convenios requeridos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato.



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.


Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

0543

ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN DEL LOTE 56

UBICACION

El Lote 56 se encuentra ubicado en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (mapa) conforme a la siguiente descripción.

PUNTO DE REFERENCIA

El Punto de Referencia o (P.R.) es la Estación Camunashiari, ubicado en el Distrito de Quillabamba, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco.

PUNTO DE PARTIDA

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 9,993.473 m hacia el Este y luego 12,474.801 m hacia el Norte hasta encontrar el Punto (24) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote.

CONFORMACION DEL LOTE

Desde el Punto (24) o (P.P.) se mide 43,829.214 m Nor Oeste en línea recta con Azimut $297^{\circ}09'59''85$ hasta llegar al Punto (19)

Desde el Punto (19) se mide 15,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de $360^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (1).

Desde el Punto (1) se mide 43,829.214 m Sur Este en línea recta con Azimut de $117^{\circ}09'59''85$ hasta llegar al Punto (6).

Desde el Punto (6) se mide 15,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (24) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote

COLINDANCIAS

Por el Oeste y Norte con el Lote 57, por el Este con el Lote 88, por el Sur con el Lote 58.

DEFINICION DE LAS PARCELAS

- Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,8 y 7
- Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,9 y 8
- Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 3,4,10 y 9
- Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 4,5,11,y,10
- Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 5,6,12 y 11
- Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7,8,13 y 19
- Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 8,9,14 y 13
- Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 9,10,15 y 14
- Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 10,11,16 y 15
- Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 11,12,17 y 16
- Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 6,18,17 y 12
- Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 13,14,20 y 19
- Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 14,15,21 y 20
- Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 15,16,22 y 21
- Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 16,17,23 y 22
- Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 17,18,24 y 23

RELACION DE COORDENADAS DEL PUNTO DE REFERENCIA Y LAS ESQUINAS DEL LOTE

Contapto Lote 56
25.06.04



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



0544

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS U.T.M.	
	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este
EST Camunashiari(PR)	11°54'36"914	72°56'36"244	8'682,525.199	724,006.527
24	11°47'48"607	72°51'09"277	8'695,000.000	734,000.000
19	11°37'06"715	73°12'41"434	8'715,000.000	695,000.000
1	11°28'58"602	73°12'44"528	8'730,000.000	695,000.000
6	11°39'40"606	72°51'13"051	8'710,000.000	734,000.000

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS U.T.M.	
1	8'730,000.000 m N	695,000.000 m E
2	8'726,876.626 m N	701,090.577 m E
3	8'722,313.460 m N	709,988.752 m E
4	8'717,750.293 m N	718,886.927 m E
5	8'713,187.127 m N	727,785.101 m E
6	8'710,000.000 m N	734,000.000 m E
7	8'724,380.870 m N	695,000.000 m E
8	8'722,427.539 m N	698,808.994 m E
9	8'717,864.373 m N	707,707.169 m E
10	8'713,301.206 m N	716,605.343 m E
11	8'708,738.040 m N	725,503.518 m E
12	8'705,550.912 m N	731,718.416 m E
13	8'717,978.452 m N	696,527.411 m E
14	8'713,415.285 m N	705,425.586 m E
15	8'708,852.119 m N	714,323.760 m E
16	8'704,288.952 m N	723,221.935 m E
17	8'701,101.825 m N	729,436.833 m E
18	8'698,761.740 m N	734,000.000 m E
19	8'715,000.000 m N	695,000.000 m E
20	8'710,436.833 m N	703,898.174 m E
21	8'705,873.667 m N	712,796.349 m E
22	8'701,310.500 m N	721,694.523 m E
23	8'698,169.246 m N	727,932.946 m E
24	8'695,000.000 m N	734,000.000 m E

EXTENSION (Area por parcelas)

PARCELA	AREA
1	2,781.349 ha
2	5,000.000 ha
3	5,000.000 ha
4	5,000.000 ha
5	3,492.232 ha
6	1,786.584 ha
7	5,000.000 ha
8	5,000.000 ha
9	5,000.000 ha
10	3,492.232 ha
11	2,564.103 ha
12	3,347.262 ha
13	3,347.262 ha
14	3,347.262 ha
15	2,337.883 ha
16	2,003.831 ha
Total	58,500.000 ha

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



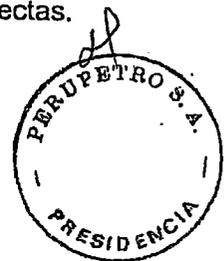
0545

06 Parcelas regulares de 5,000.000 ha c/u	=	30,000.000 ha
03 Parcelas regulares de 3,347.262 ha c/u	=	10,041.786 ha
02 Parcelas regulares de 3,492.232 ha c/u	=	6,984.464 ha
05 Parcelas irregulares de áreas diversas	=	<u>11,473.750 ha</u>
TOTAL 16 PARCELAS	=	58,500.000 ha

Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en este Anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").

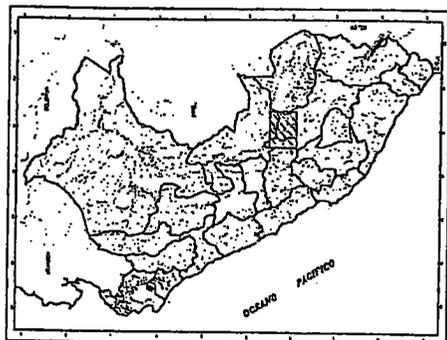
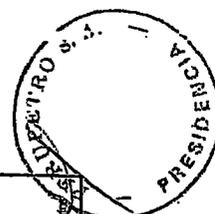
El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canoa de 1956, ubicado en Venezuela (PSAD 56)

En casos de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Jr. Jorge Vesantes Escalante
Gerente Legal



LOTE 56

ZONA SELVA DEL PERU

AREA DE CONTRATO DE LICENCIA
PARA EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A.

CON

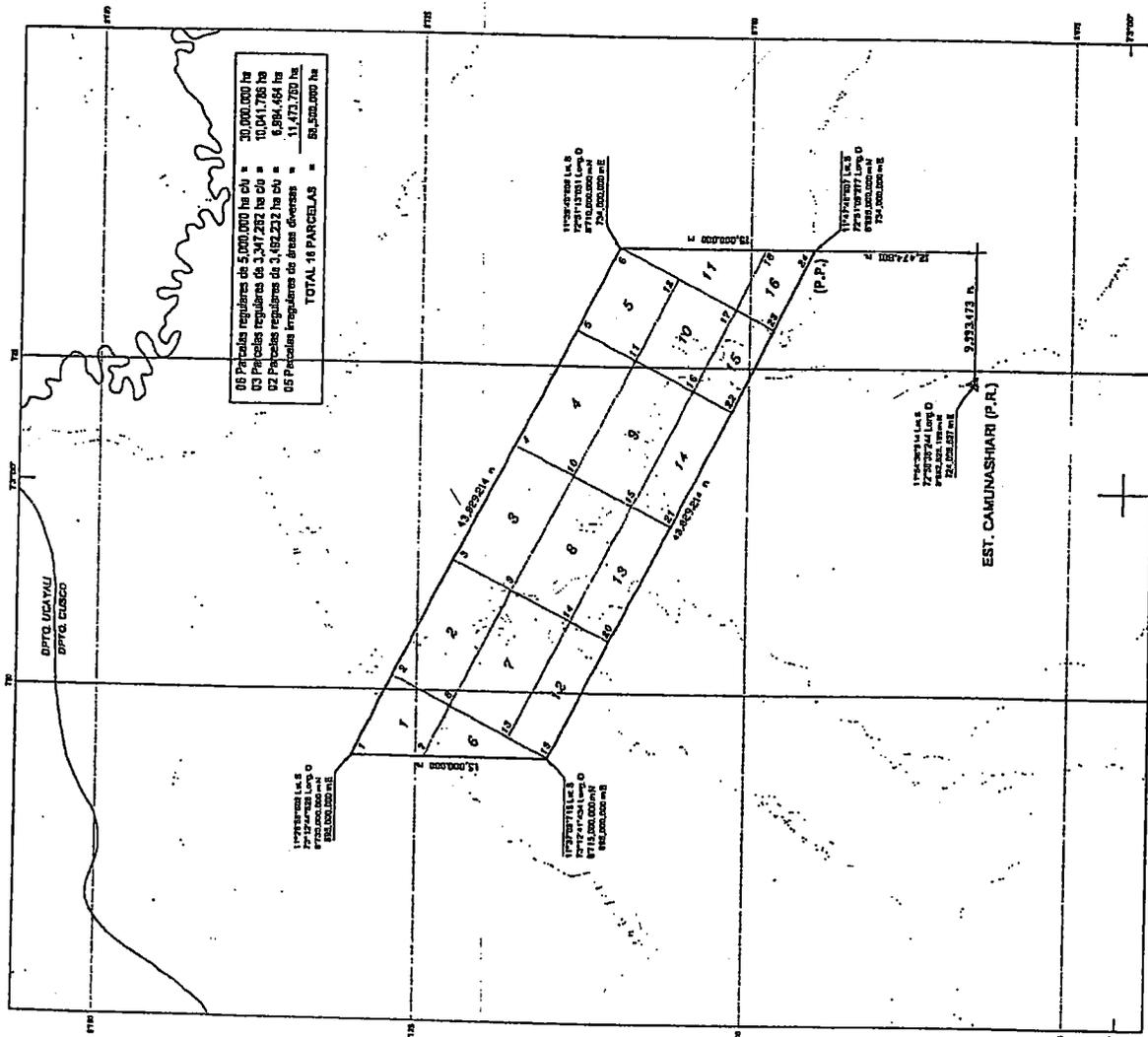
PLUSPETROL PERU CORPORATION S. A.
HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C.,
SUCURSAL DEL PERU
SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA
TECPETROL DEL PERU S.A.C.
SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.

ESCALA GRAFICA



PROYECCION: UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR
ESFEROIDE: INTERNACIONAL
CUADRICULA: U.T.M.
PSAD 56

11.05.2004 / 11:56:56



06 Parcelas regulares de 5,000,000 ha c/u	30,000,000 ha
03 Parcelas regulares de 3,347,232 ha c/u	10,041,706 ha
02 Parcelas regulares de 3,462,232 ha c/u	6,924,464 ha
05 Parcelas irregulares de áreas diversas	11,473,750 ha
TOTAL 16 PARCELAS	61,340,000 ha

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
- Garante Legal



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

0547

ANEXO "C-1"
**CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO
DEL PRIMER PERIODO**

CARTA FIANZA Nº
Lima

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de (en adelante el Contratista), ante PERUPETRO S.A., (en adelante llamada PERUPETRO), por el importe de Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5'000,000.00), a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contratista de las obligaciones del primer período del programa mínimo de desarrollo, contenidas en el subacápite 4.2.1, de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5'000,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de desarrollo, bajo Contrato y, se acompañará a dicha carta como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista, notificándole su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista, deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).
2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha(Entidad del sistema financiero).. reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)...

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pizarro Escalante
Gerente General

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)



ANEXO "C-2"
CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO
DEL SEGUNDO PERIODO

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de (en adelante el Contratista), ante PERUPETRO S.A., (en adelante llamada PERUPETRO), por el importe de Cuarenta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 40'000,000.00), a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contratista de las obligaciones del segundo período del programa de desarrollo, contenidas en el acápite 4.2.2, de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de ~~US\$~~ Cuarenta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 40'000,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de US\$ Cuarenta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 40'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de desarrollo, bajo Contrato y, se acompañará a dicha carta como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista, notificándole su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista, deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).
2. El importe de la presente fianza quedará reducido cada vez que(Entidad del sistema financiero) reciba del Contratista una carta de PERUPETRO indicando que el Contratista ha cumplido con ejecutar una determinada porción del referido programa mínimo de desarrollo.

Las reducciones se harán en la siguiente forma, cantidades y oportunidades:

- a) A la terminación de la perforación de cada pozo en US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares).
 - b) A la terminación de la instalación del módulo de procesamiento criogénico de Gas Natural de una capacidad mínima de 220 MMPC/día, en la Planta de Separación de Líquidos, en US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares).
3. El contratista presentará las solicitudes de reducción a PERUPETRO quien, conforme a lo estipulado en el Contrato, las deberá autorizar en forma expresa y por escrito en el plazo establecido en el acápite 3.5 del Contrato, entregando dicha autorización al Contratista. Dicha autorización deberá indicar el monto de la reducción a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los literales anteriores.
 4. Contra presentación a(Entidad del sistema financiero)...por el Contratista de la autorización de PERUPETRO a que se refiere el párrafo anterior,(Entidad del sistema financiero)...procederá inmediatamente a considerar reducido el importe de la fianza en el monto correspondiente y comunicará por escrito a PERUPETRO tal circunstancia. No será necesaria la emisión de un nuevo documento de fianza por el monto reducido y el original se tendrá por válido sólo en dicho importe.

Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Requena Escalante
Gerente General

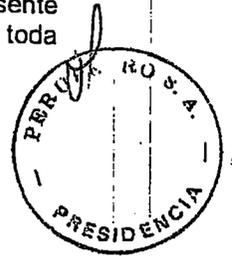


5. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.
6. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ... (entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

0550

**"ANEXO "D-1"
GARANTIA CORPORATIVA.**

Señores
PERUPETRO S.A.
Av. Luis Aldana 320
Lima 41
PERU

Por el presente documento, Pluspetrol Resources Corporation, de conformidad con el acápite 3.6 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Surcursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C, y Sonatrach Perú Corporation S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por Pluspetrol Perú Corporation S.A. ("Pluspetrol"), de todas las obligaciones que ésta asuma en el Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Pluspetrol derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, Pluspetrol Resources Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

.....
(Garante Corporativo)
(Funcionario autorizado)

**"ANEXO "D-2"
GARANTIA CORPORATIVA**

Señores
PERUPETRO S.A.
Av. Luis Aldana 320
Lima 41
PERU

Por el presente documento, Hunt Consolidated Inc, de conformidad con el acápite 3.6 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Surcursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C, y Sonatrach Perú Corporation S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú ("Hunt"), de todas las obligaciones que ésta asuma en el Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Hunt derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, Hunt Consolidated Inc., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

.....
(Garante Corporativo)
(Funcionario autorizado)



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge P. Montes Escalante



**"ANEXO "D-3"
GARANTIA CORPORATIVA**

Señores
PERUPETRO S.A.
Av. Luis Aldana 320
Lima 41
PERU

Por el presente documento, SK Corporation, de conformidad con el acápite 3.6 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C, y Sonatrach Perú Corporation S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por SK Corporation, Sucursal Peruana ("SK") de todas las obligaciones que ésta asuma en el Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de SK derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, SK Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

.....
(Garante Corporativo)
(Funcionario autorizado)

**"ANEXO "D-4"
GARANTIA CORPORATIVA**

Señores
PERUPETRO S.A.
Av. Luis Aldana 320
Lima 41
PERU

Por el presente documento, Tecpetrol S.A., de conformidad con el acápite 3.6 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C, y Sonatrach Perú Corporation S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por Tecpetrol del Perú S.A.C. ("Tecpetrol") de todas las obligaciones que ésta asuma en el Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Tecpetrol derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, Tecpetrol S.A. se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

.....
(Garante Corporativo)
(Funcionario autorizado)



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



"ANEXO "D-5"
GARANTIA CORPORATIVA

Señores
PERUPETRO S.A.
Av. Luis Aldana 320
Lima 41
PERU

Por el presente documento, Sonatrach S.P.A., de conformidad con el acápite 3.6 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C, y Sonatrach Perú Corporation S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por Sonatrach Perú Corporation S.A.C. ("Sonatrach"), de todas las obligaciones que ésta asuma en el Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Sonatrach derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, Sonatrach S.P.A. se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

(Garante Corporativo)
(Funcionario autorizado)



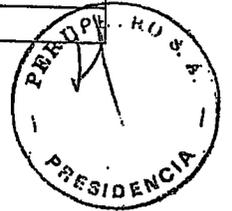
Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.


Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

ANEXO "E"

RELACION DE POZOS Y PLATAFORMAS - LOTE 56

	Plataforma	Pozo
Yacimiento Pagoreni	Pagoreni 1	Pagoreni 1X
Yacimiento Mipaya	Mipaya 1	Mipaya 1X



Certifico que es copia fiel del original
que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

0554

ANEXO "F"

COORDENADAS DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO Y DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS.

COORDENADAS DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DEL GAS NATURAL DE MALVINAS			
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
725045,00	8692977,00	725024,20	8692610,80
725024,20	8692610,80	724853,00	8692172,60
724853,00	8692172,60	724638,90	8691950,70
724638,90	8691950,70	724375,80	8691715,00
724375,80	8691715,00	723935,80	8691360,40
723935,80	8691360,40	723716,40	8691177,00
723716,40	8691177,00	723305,30	8690629,20
723305,30	8690629,20	723374,20	8689730,50
723374,20	8689730,50	723707,70	8689230,20
723707,70	8689230,20	724061,80	8688725,80
724061,80	8688725,80	724465,00	8687878,30
724338,20	8688229,70	724472,40	8687612,90
724465,00	8687878,30	724264,50	8686981,20
724472,40	8687612,90	725050,40	8686857,80
725135,10	8687484,80	729127,50	8691601,10
729218,30	8692000,70	729124,40	8691228,90
729127,50	8691601,10	728925,90	8690867,50
729124,40	8691228,90	727880,90	8690922,10
728925,90	8690867,50	727740,50	8690672,20
727880,90	8690922,10	727298,30	8690405,30
727740,50	8690672,20	727442,90	8690138,60
727298,30	8690405,30	727380,60	8689744,80
727442,90	8690138,60	728040,10	8688791,50
727380,60	8689744,80	727537,30	8688463,10
728040,10	8688791,50	726809,00	8688161,80
727537,30	8688463,10	726714,10	8687778,80
726809,00	8688161,80	727089,10	8687354,80
726714,10	8687778,80	727207,20	8687084,30
727089,10	8687354,80	725055,70	8686857,00
725135,10	8687484,80	727019,70	8686548,70
727207,20	8687084,30	725075,90	8693397,30
725045,00	8692977,00		

que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

COORDENADAS DE PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE PISCO			
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
366646,75	8477952,346	366239,766	8476389,861
368247,849	8477343,273	366291,494	8476715,786
367854,169	8475930,231	366690,511	8476598,138
366374,8	8476369,725	366809,644	8477007,141
366370,314	8476339,481	366408,159	8477123,133

Coordenadas UTM - Zona 18 - DATUM WGS84



Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal

ANEXO "G"

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL GAS NATURAL FISCALIZADO PARA EL CONSUMO EN EL MERCADO INTERNO.

Para la determinación del Valor del Gas Natural Fiscalizado para el consumo final en el mercado interno, a excepción de lo establecido en el acápite 8.6, es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización, por el Precio Realizado, determinado de la forma siguiente:

- a) A la Fecha de Suscripción, el Precio Realizado máximo será de un Dólar y 00/100 (US\$ 1.00) por millón de Btu (MMBtu) para el generador eléctrico y un Dólar 80/100 (US\$ 1.80) por millón de Btu (MMBtu) para los demás usuarios.
- b) El valor referido en el literal a) anterior se reajustará a partir del primer Día de cada año calendario, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_t = P_a \times \text{Factor de ajuste}$$

Donde:

$$\text{Factor de ajuste} = (0.5 * FO1_j / FO1_a + 0.25 * FO2_j / FO2_a + 0.25 * FO3_j / FO3_a).$$

P_t = Precio Realizado máximo en el Punto de la Fiscalización de la Producción reajustado, aplicable para el nuevo año calendario.

P_a = Precio Realizado máximo en el Punto de la Fiscalización de la Producción 09.12.2000.

FO1 = Fuel Oil N° 6 US Gulf Coast Waterbone (1% de azufre)

FO2 = Fuel Oil N° 6 Rotterdam (1% de azufre)

FO3 = Fuel Oil N° 6 New York (3% de azufre)

FO1_j, FO2_j y FO3_j son los promedios aritméticos de los precios del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el "Platt's Oilgram Price Report", para los cuatro (4) años calendario anteriores al nuevo año calendario.

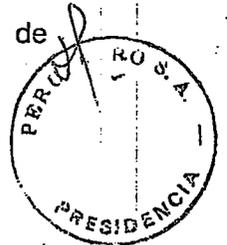
FO1_a, FO2_a y FO3_a son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el "Platt's Oilgram Price Report", para el período de ciento veinte (120) meses anteriores al mes de diciembre del año 2000.

En los casos en que el factor de ajuste resulte menor de uno (1) se considerará que el factor de ajuste es igual a uno (1).

- c) El Precio Realizado será el precio establecido en los respectivos contratos de compraventa en el Punto de Fiscalización de la Producción.

Certificado es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal



la contratación de la Empresa Métrica S.A., que se encargará de elaborar una estrategia de comunicación con el objeto de informar a la ciudadanía en general sobre los alcances de las modificaciones en normas pensionarias, disponiendo que ésta se efectúe mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3º.- La contratación a la que se refieren los artículos precedentes será realizada en un período comprendido entre 1 a 3 meses y hasta por el importe de S/. 62 500,00 (Sesenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley y se hará con cargo al presupuesto del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio 2004.

La contratación indicada estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el Artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial así como los Informes Nºs. 107-2004-EF/43.50 y 1486-2004-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán de conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

15592

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56

DECRETO SUPREMO
Nº 033-2004-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 26221, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6º y 11º de la Ley Nº 26221, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tepecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C., el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 037-2004 de fecha 2 de julio de 2004, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63º y 66º de la Ley Nº 26221, en el Decreto Legislativo Nº 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

Dé conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 26221, modificada por la Ley de Actualización en Hidrocarburos, Ley Nº 27377;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 56, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y doce (12) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tepecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63º y 66º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221.

Artículo 3º.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tepecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C., el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Energía y Minas

15596

JUSTICIA

Autorizan viaje de procurador público a EE.UU. para participar en reuniones previas a audiencias del Tribunal Arbitral, seguidas por empresas contra el Estado peruano, bajo auspicios del CIADI

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 197-2004-JUS

Lima, 26 de agosto de 2004

Visto el OFRE (SAE) Nº 4-0-D/34 de fecha 11 de agosto de 2004, del Embajador, Subsecretario de Asuntos Económicos y Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 2 y 3 de septiembre de 2004, en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, se celebrarán las audiencias del Tribunal Arbitral, seguidas por Empresas Lucchetti S.A. y Lucchetti Perú S.A. contra el Estado peruano, bajo los auspicios del CIADI;

Que, mediante Oficio Nº 593-04/Procuraduría Ad Hoc, el señor doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia, Procurador Público Ad Hoc del Estado, solicita autorización de viaje del doctor César Pantoja Carrera, Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para llevar a cabo reuniones preparatorias a

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

Dr. Jorge Pesantes Escalante
Gerente Legal